



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 6086 /

**ANT. :** Solicitud de acceso a información pública.

**MAT.:** Responde solicitud de información N° AX001T0000168, de fecha 16 de agosto de 2016.

SANTIAGO, 13 SEP 2016

**A : SRA. FABIOLA LOBOS PÉREZ**

**DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Buenos días, Por favor indicar:  
1. Monto en millones de pesos que el Fisco de Chile ha pagado por sentencia ejecutoriada dictada por la Corte Suprema por querellas presentadas por violaciones a derechos humanos (secuestro, homicidio y torturas) entre los años 2000 y 2016. 2. Monto en millones de pesos que el Fisco de Chile ha sido condenado a pagar por sentencia ejecutoriada dictada por la Corte Suprema por querellas presentadas por violaciones a derechos humanos (secuestro, homicidio y torturas) durante los años 2015 y 2016."

Al respecto, en lo requerido en el número 1) de su solicitud, informo a Ud. que este Servicio no es competente para atender su solicitud, toda vez que no es la entidad pública facultada para efectuar pagos a que está obligado el Fisco de Chile. Por tanto, y conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, dicha parte de su solicitud ha sido derivada a la Tesorería General de la República, en el entendido que lo requerido se refiere a materias propias de dicha institución, en la medida que corresponde a dicho Servicio pagar todas las obligaciones contraídas por el Fisco o entidades del sector público, sean internas o externas, que tengan un origen tributario u otro diverso, según lo prescribe el artículo 2° N° 4 del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; el artículo 30 inciso segundo del D.L. 1263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y; el artículo 1° del D.L. 1444, de 1976.

En lo que dice relación a lo solicitado en el número 2) de su requerimiento, informo a Ud. que al no ser este un órgano estadístico, no contamos con la información en los términos requeridos. En este sentido, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° N° 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales señalan que: “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

El artículo 7° N° 1, letra c), del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: “Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

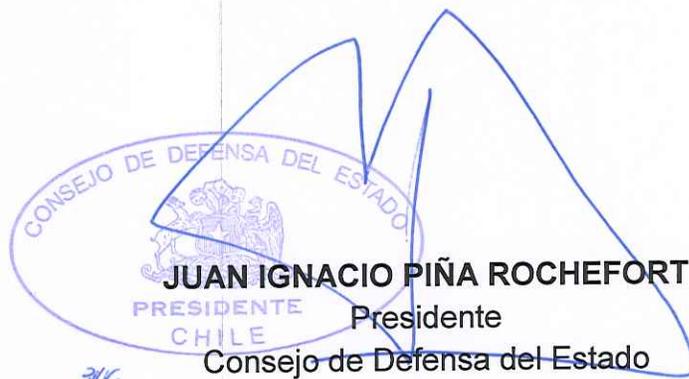
Conforme a lo señalado, al no ser este Consejo un órgano estadístico, no cuenta con información que contenga los datos requeridos de la manera desagregada según usted pide en su solicitud. En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web [www.cde.cl](http://www.cde.cl) en el link “INDICADORES Y ESTADISTICAS” con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida.

Por otra parte, para poder dar respuesta a solicitudes como la planteada, el Consejo de Defensa del Estado debe recurrir al llamado “Sistema de Gestión de Causas” (SGC). El SGC es una herramienta de trabajo para los abogados y funcionarios del Consejo, pero que no está diseñado para los efectos de obtener información bajo los distintos términos empleados por los requirentes en las solicitudes de acceso a la información pública en conformidad a la Ley N° 20.285, razón por la cual este Servicio no podrá entregar el monto en millones de pesos que el Fisco de Chile ha sido condenado a pagar por sentencia ejecutoriada dictada por la Corte Suprema por querellas presentadas por violaciones a derechos humanos (secuestro, homicidio y torturas) durante los años 2015 y 2016, toda vez que el SGC no cuenta con descriptores que coincidan exactamente con los términos expuestos en su requerimiento.

Por otra parte, existe una razón de naturaleza técnico-jurídica que hace complejo contestar su solicitud en los términos señalados: la Corte Suprema solo excepcionalmente, cuando anula una sentencia de una Corte de Apelaciones y dicta sentencia de reemplazo, puede pronunciarse sobre el monto indemnizatorio, el que por regla general es fijado por los tribunales de la instancia. Por tanto, para dar debida respuesta a su solicitud, este Servicio debería buscar todas aquellas causas en que se haya condenado al Fisco de Chile por sentencia ejecutoriada (cualquiera que fuese el tribunal que dictó dicha sentencia) en causas por derechos humanos como las por usted consultadas (secuestro, homicidio y torturas), lo que no es factible de realizar de manera automática por nuestro SGC, por las razones antes expuestas.

La obtención de la información solicitada implicaría, por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro). Dicha búsqueda y sistematización solo podría realizarse mediante la búsqueda manual de información en cada Procuraduría Fiscal lo que importaría destinar a un gran número de funcionarios por una cantidad muy extensa de días (superior a 40 días hábiles) de manera exclusiva y revisando causa por causa para poder obtener información inequívoca, lo que este Servicio no está en condiciones de realizar sin abandonar las funciones que la ley le ha entregado. Por tales razones y la causal de reserva invocada no es factible entregar la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
**JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**  
Presidente  
Consejo de Defensa del Estado



PRS/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes